

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que mediante auto interlocutorio Nro. 942 del 5 de septiembre de 2022 se inadmitió la presente demanda y se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros anotados. Dentro del término concedido, la parte demandante subsanó la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 16 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada:	AURA PATRICIA ORTIZ QUINTERO
Radicado:	170014003010-2022-00520-00
Interlocutorio No.:	1007

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERA RESTREPO** con Nit. 899.999.284-4, y en contra de **AURA PATRICIA ORTIZ QUINTERO**, con cédula Nro. 30.398.292, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$36.210.390,87)**, por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré Nro. 30398292.
 - 1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.59%, siempre que no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$373.244,79)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022 del Pagaré Nro. 30398292.
 - 2.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$141.811,59)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 11,06% efectivo anual, desde el 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 16.59% efectivo anual, siempre que no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2022, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- 3.** Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$376.521,88)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022 del Pagaré Nro. 30398292.
- 3.1.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$327.932,94)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 11,06% efectivo anual, desde el 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 16.59% efectivo anual, siempre que no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2022, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- 4.** Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$379.827,75)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2022 del Pagaré Nro. 30398292.
- 4.1.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$324.627,07)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 11,06% efectivo anual, desde el 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 16.59% efectivo anual, siempre que no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2022, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$383.162,65)** por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022 del Pagaré Nro. 30398292.

5.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$321.292,17)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 11,06% efectivo anual, desde el 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 16.59% efectivo anual, siempre que no sobrepase la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2022, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-199442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la demandada AURIA PATRICIA ORTIZ QUINTERO, con cédula Nro. 30.398.292

Por la **Secretaría** del Despacho **librese** el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Cuando se tenga constancia sobre la inscripción de la medida se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 157 el 19 de septiembre de 2022
Secretaría